Bogotá, 13-03-2025

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.:
20257300144871
Fecha: 13-03-2025

Señores
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.
notificaciones@concesionsmrp.com

Asunto: Requerimiento Radicado ST No. 20245341118872.

Respetado Señores:

En atención a la comunicación remitida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual con Radicado MT No. 20243030614991 da traslado de la queja elevada por un (a) ciudadano (a) Anónimo, esta Dirección se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Queja

> *"A través del presente denuncio los peajes de la vía Santa Marta a Riohacha en cual cuentan con los peajes Neguaje y el Ebanal, el cual han incumplido con la implementación del pago electrónico, solicito se investigue y se obligue a implementar el sistema ya que es de gran comodidad para todos los viajeros.* (Sic)"[1]

2. Conclusiones

Primera. Conforme con lo previsto por el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte ejerce las funciones de vigilancia, inspección, y control –supervisión- que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la Ley y la delegación establecida en este Decreto, y respecto del universo de personas naturales y jurídicas determinadas en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001[2], vigente en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018, inclusive de los señalados por el artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

[1] Radicado ST No. 20245341118872.
[2] *"ARTÍCULO 4°. Modifica el Artículo del 42 del Decreto 101 de 2000. Modificase el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, el cual quedará así:*
"ARTÍCULO 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Segunda. La Superintendencia de Transporte a través de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura supervisa la eficiente, permanente y continua prestación del servicio público de transporte inherente a la infraestructura del transporte definida por la Ley 105 de 1993 y a su turno por la Ley 1682 de 2013[3], y en consecuencia respecto de los administradores de aquella, así como de los prestadores del servicio público de transporte aéreo y férreo, como quiera que forman parte del universo de vigilados definidos en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por artículo 4 del Decreto 2741 de 2001.

Tercera. En el orden de lo expuesto, se tiene que la SuperTransporte ejerce actividades de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- denominadas de supervisión, motivo por el cual esta Autoridad Administrativa, requiere a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para que se sirva emitir pronunciamiento sobre los hechos objeto de la queja, respuesta que deberá ser dirigida al correo electrónico anonimo@anonimo.com.co y remitir copia a esta Dirección.

Para hacer referencia a este oficio en futuras ocasiones, por favor, cite el radicado que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente

Fecha: 2025.06.03
10:36:22 -05'00'

Esteban Martínez Torres
Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura

Anexo: Uno (01 folio)
Copia: No Registra - anonimo@anonimo.com.co
Proyectó: Narciza Alejo - PE Dirección de PyP de Concesiones e Infraestructura
Revisó: Angélica Fonseca Martínez - Abogada Contratista Dirección PyP de Concesiones e Infraestructura
Z:\PQRS\20245341118872 REQUERIMIENTO CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.docx

---

artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:
1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales."
[3] Cfr. Ley 105 de 1993, artículo 12. Ley 1682 de 2013, artículos 3 y 4.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615